



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

El Oficio N° 033 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército; y el Informe Legal N° 00972-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1100-2005/DE/EP/A.1.a.3, de fecha 12 de diciembre de 2005, se resolvió pasar a la situación militar de retiro a varios Oficiales de Armas, entre ellos, al Coronel de Caballería JORGE ANTONIO FRANCISCO GUEVARA SIALER, por la causal de "Renovación", a partir del 31 de diciembre de 2005;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 353-2006-DE/SG del 16 de agosto de 2006 se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Coronel Ejército del Perú del Arma de Caballería (R) JORGE ANTONIO FRANCISCO GUEVARA SIALER;

Que, con la Resolución N° 39 del 18 de abril de 2012, recaída en el Expediente N° 00784-2007-0-1706-JR-CI-07, el Séptimo Juzgado Especializado Civil de Chiclayo declara "1) Fundada en parte la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por don JORGE ANTONIO FRANCISCO GUEVARA SIALER contra el Ministerio de Defensa; y, en consecuencia: 2) declaró inaplicable respecto del recurrente la Resolución Suprema N° 353-2006 DE/SG; y la Resolución Ministerial N°1100-2005 DE EP A-1.a.3; 3) ordenó que la entidad demandada correspondiente emita una resolución, disponiendo la reincorporación del actor a la situación de Oficial en actividad del Ejército del Perú, reconociéndole todos sus derechos que por ley le corresponden; e, 4) improcedente lo referido al reconocimiento de los grados inmediatos superiores; entre otros;

Que, con la Resolución N° 67 del 20 de agosto de 2024, el Séptimo Juzgado Civil de Chiclayo requiere nuevamente a la parte demandada el cumplimiento de la sentencia, es decir, la reincorporación de don JORGE ANTONIO FRANCISCO GUEVARA SIALER al servicio activo en el grado de Coronel de Caballería del Ejército Peruano, con todos los derechos que le corresponden; bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento; emitiendo para tal efecto una resolución con ese propósito;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa,

emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en el artículo 22 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, define como situación militar a la condición que determina si el oficial se encuentra dentro o fuera del servicio, ya sea en forma temporal o definitiva, precisando que las situaciones en las cuales se puede encontrar comprendido el personal de las Fuerzas Armadas son: de actividad, de disponibilidad y de retiro;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en el contexto precitado se advierte que la reincorporación dispuesta por el órgano jurisdiccional conlleva el cambio de situación militar del Oficial Superior en retiro a la situación de actividad, con eficacia anticipada, la cual debe formalizarse por medio de una resolución ministerial, en observancia de lo dispuesto en el literal B) del artículo 15 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas, el mismo que dispone que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Superiores se realiza por resolución ministerial;

Que, el numeral 1 del literal B) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplica en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece que, por Resolución Ministerial se aprueban los ascensos y cambios de Situación Militar de Oficiales Superiores;

Que, mediante Oficio N° 033 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú remite el expediente administrativo que sustenta la reincorporación a la situación militar de actividad del Coronel Ejército del Perú del Arma de Caballería (R) JORGE ANTONIO FRANCISCO GUEVARA SIALER, en cumplimiento de la Resolución número treinta y nueve, del 18 de abril de 2012, emitida por el Séptimo Juzgado Especializado Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Expediente N° 00784-2007-0-1706-JR-CI-07), la cual debe tener eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2005;

Que, mediante Informe Legal N° 00972-2025-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que disponga la reincorporación a la situación militar de actividad del Coronel Ejército del Perú del Arma de Caballería (R) JORGE ANTONIO FRANCISCO GUEVARA SIALER, en los términos establecidos por el Séptimo Juzgado Especializado Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Con el visado de la Comandancia General del Ejército del Perú, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reincorporar a la situación militar de actividad, por mandato judicial, al Coronel Ejército del Perú del Arma de Caballería (R) JORGE ANTONIO FRANCISCO GUEVARA SIALER, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2005, conforme a los términos expuestos en la Resolución número treinta y nueve de fecha 18 de abril de 2012, emitida por el Séptimo Juzgado Especializado Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Expediente N° 00784-2007-0-1706-JR-CI-07).

**Artículo 2.-** Disponer que el Ejército del Perú adopte las acciones correspondientes para la notificación y ejecución de lo previsto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Walter Enrique Astudillo Chávez**  
Ministro de Defensa